

REGLAMENTO DE SESIONES

ARTICULO 1°: Alcance de Disposiciones para Regir las Sesiones.

Las normas de ordenamiento para el desarrollo de las sesiones que se detallan en la presente reglamentación, son de aplicación general para todas las reuniones: de Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, Junta de Administración, Tribunal de Disciplina, Sindicatura y otros Organismos Coadyuvantes o Eventuales creados o a crearse, en cada caso atendiendo las particularidades de su composición y cometido, reglamentando y complementando lo dispuesto en el Reglamento General, artículo 16°, 20°, 21° respectivamente, siguientes y concordantes.

ARTICULO 2°: Libro de Asistencia.

Tras la apertura de la sesión de la Junta de Administración, los presentes procederán a la firma del Libro de Asistencia que proveerá Secretaría, el que será retirado a los quince minutos (15) del inicio de la reunión.

Quienes arribaran a posteriori, podrán asistir a la sesión con voz, pero sin voto, y sus dichos no constarán en acta, en la que se lo consignará como ausente.

ARTICULO 3°: Libro de Actas.

La Secretaría lleva un Libro de Actas de sesiones de la Junta de Administración, en el que se vuelcan aquellas aprobadas y rubricadas. A tal fin, como primer punto del orden del día, se da lectura al acta de la sesión anterior, tras lo cual el Presidente la pone a consideración. Si no hubiera observaciones, se da por aprobada, caso contrario, se incorporan las correcciones formuladas, siempre y cuando cuenten con el apoyo de más de la mitad de quienes estuvieron presentes en aquella sesión cuya acta se considera, tras lo cual es rubricada por el Presidente y Secretario o sus sustitutos.

Las Actas de las Asambleas serán confeccionadas por el Secretario, y firmadas por el Presidente, Secretario y dos asambleístas, para que en su representación aprueben dicha acta. Deben resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las resoluciones. Cualquier afiliado que haya participado de la misma podrá solicitar, a su costa, copia autenticada de la misma.

ARTICULO 4°: Orden del Día para la Junta de Administración.

Todo asunto que desee tratarse debe ser ingresado a través de Secretaría. Si entra en forma previa a la sesión, y dentro de los plazos administrativos fijados, se incorpora al Orden del Día, caso contrario, y exceptuando el caso de Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, puede introducirse sobre tablas. El orden del día es elaborado por la Secretaría del Cuerpo, respetando la secuencia en que se han presentado los asuntos. Tras la consideración del acta anterior, el Secretario da lectura al orden del día de la sesión, cuyo temario se discute en el orden en que figura en él. Los proyectos o asuntos a tratar deben ser fundados por su autor, proponente o miembro informante.

ARTICULO 5°: Uso de la palabra para las Asambleas – ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.

Al comienzo de cada tema, el Presidente concede la palabra al autor o informante del asunto en tratamiento, quien tiene el derecho de exponer en forma prioritaria, con relación a los demás miembros, quienes pueden hacer uso de la palabra en forma breve, concreta, y a criterio del Presidente.

Cuando la palabra es pedida por dos ó más miembros, el Presidente la concede en el orden en que se pida, y en caso de simultaneidad, en el orden que estima conveniente, debiendo preferir a los que no hayan hecho uso de la misma.

Quienes hacen uso de la palabra se dirigen siempre al Presidente o al Cuerpo en general, no debiendo particularizar y evitando dentro de lo posible designar a los colegas por su nombre. No se admite diálogo entre los presentes. Ningún orador puede ser interrumpido en el uso de la palabra a menos que se trate de un pedido de aclaración, con la venia de la Presidencia y asentimiento de quien tiene la palabra.

En caso de desorden en la Asamblea, el Presidente podrá por su sola autoridad levantar la sesión y disponer un cuarto intermedio.

El Presidente puede llamar al orden a cualquier orador que a su criterio se aparta de la cuestión en tratamiento. Si el orador pretende no haberse salido de la cuestión, lo decide inmediatamente el Cuerpo

en votación y por mayoría simple de los presentes, tras lo cual continua el orador en el uso de la palabra, debiendo ajustarse a lo resuelto en la votación.

Se considera que un orador falta al debido comportamiento, cuando no respeta el llamado al orden, o incurre en personalizaciones, alusiones irrespetuosas, de doble intención y con móviles ilegítimos, insultos, o expresiones groseras.

En tales casos el Presidente por sí o a pedido de cualquier asambleísta: 1- llama al orden al orador, por su sola autoridad.

2 - La reiteración de la falta da lugar a la prohibición del uso de la palabra en el asunto que se halle en debate.

3 - Para el supuesto que el asambleísta/s continúe ejecutando las citadas conductas sin acatar el llamado al orden en un tema o en otro orden del día, podrá la Asamblea con la moción del Presidente o de un asambleísta imponer la sanción de exclusión de la Asamblea requiriéndose para este caso y el previsto en el pto.2, el voto de la mayoría absoluta.

ARTICULO 6º: Debate para Junta de Administración y Asambleas.

Si a criterio del Presidente el tema lo admite, los debates pueden tener una discusión en general, que versa acerca del asunto globalmente o sobre su idea directriz o fundamental, y en particular, que versa en forma individual sobre cada uno de los distintos elementos que componen el asunto. En tal caso las consideraciones se hacen votando primeramente en general, y luego en particular. Si en la primera votación se rechaza, concluye toda discusión al respecto, pero de aprobarse, se pasa a la discusión en particular, respetando rigurosamente la unidad de debate, aunque votando uno a uno cada componente. El Cuerpo, por moción de cualquiera de sus miembros, y el apoyo de dos tercios de los votos presentes, puede resolver la consideración y votación a libro cerrado, o en bloque sin desmenuzar el asunto en particular.

Ningún punto una vez resuelto puede ser discutido nuevamente, a no ser por la vía de la reconsideración. La introducción de alguna aclaración, cuando ésta sea de mera forma, sin modificar su objeto o espíritu, no importa una reconsideración.

ARTICULO 7º: Mociones.

Se considera moción a toda proposición concreta efectuada a viva voz desde su asiento por un miembro del órgano. Además de las mociones corrientes, existen mociones *especiales*, cuya denominación, objeto, tratamiento y aprobación se ajusta al siguiente detalle:

1) De orden:

Objeto: Propone alguna de las siguientes acciones: levantar la sesión, pasar a cuarto intermedio, cerrar el debate, o tratar una cuestión de privilegio.

Tratamiento: Deben ser tratadas con carácter previo a todo asunto, aún de aquél que se encuentre en debate, debiendo someterse a votación sin discusión alguna. Son consideradas en el orden en que se formulan. La moción de cierre de debate lleva implícita el pedido de inmediata votación del tema en discusión, aunque previo a ello pueden hacer uso de la palabra sólo quienes la hubieran solicitado antes de formularse la moción.

Aprobación: Se aprueban por mayoría absoluta, pudiendo repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

2) De preferencia:

Objeto: Pretende anticipar el momento en que corresponde considerar un asunto.

Tratamiento: Puede debatirse sobre ella.

Aprobación: Requiere mayoría absoluta de votos.

3) Tratamiento sobre tablas solo para reuniones de Junta de Administración:

Objeto: Propone la consideración de un asunto no incluido en el orden del día, en forma inmediata.

Tratamiento: Puede debatirse sobre ella en forma previa a todo otro asunto.

Aprobación: Requiere para su aprobación del apoyo de los dos tercios (2/3) de los votos presentes.

4) De Reconsideración:

Objeto: Propone rever una resolución, en tanto se encuentre pendiente de ejecución.

Tratamiento: Se trata inmediatamente, se formula y es debatida brevemente en forma previa a todo otro asunto.

Aprobación: Requiere del voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes en la reunión en que se aprobó.

ARTICULO 8°: CUARTO INTERMEDIO

Se podrá pasar a cuarto intermedio con determinación de fecha y hora para retomar el tratamiento de un tema, una o más veces, el que no podrá exceder de treinta días corridos desde el día siguiente al de la Asamblea.

Solo podrán concurrir a la segunda o ulterior convocatoria los afiliados que hubieren concurrido a la primera.

Se dejará constancia en el acta del día, hora y lugar de la reanudación, quedando todos los asistentes debidamente notificados en la Asamblea que es objeto del cuarto intermedio.-

ARTICULO 9°: Votaciones.

Si no hay más pedidos de palabra en el tratamiento de un tema, o si se formula moción de cierre del debate, el Presidente pone la cuestión a votación. Las mayorías que se requieren para la *aprobación* de las mociones pueden ser de tres tipos:

- a) Absoluta: La que se forma con el voto afirmativo de más de la mitad del total de los miembros presentes
- b) Simple: Se logra con la minoría más numerosa de todas las minorías presentes o sea la que reúne el mayor número de votos presentes.-
- c) Especial: La que requiere de una cantidad de votos superior a la correspondiente a la mayoría absoluta.

Cuando en los reglamentos no se especifica el tipo de mayoría necesaria para alguna cuestión en particular, se entiende que la simple mayoría hace decisión.

Las votaciones son nominales o por seña. Se realizan por seña, levantando la mano cuando el Presidente menciona la moción que desea apoyar. Es nominal cuando el miembro se pronuncia a viva voz ante el llamado del Presidente para que indique su posición respecto a las mociones en consideración, en cuyo caso debe consignarse en acta el nombre y el voto emitido de cada miembro presente. En principio todas las votaciones son por seña, salvo en los casos en que medie la moción de un miembro apoyada por otro, para que se realice nominalmente.

En el caso de empate en una votación, quien presida la reunión desempata con su voto.

Si se suscitan dudas acerca del resultado de una votación, cualquier miembro, apoyado por otro, puede pedir la reiteración de la misma, la cual, en tal caso, se practica en forma nominal, y únicamente con los mismos miembros que participaron en la misma.